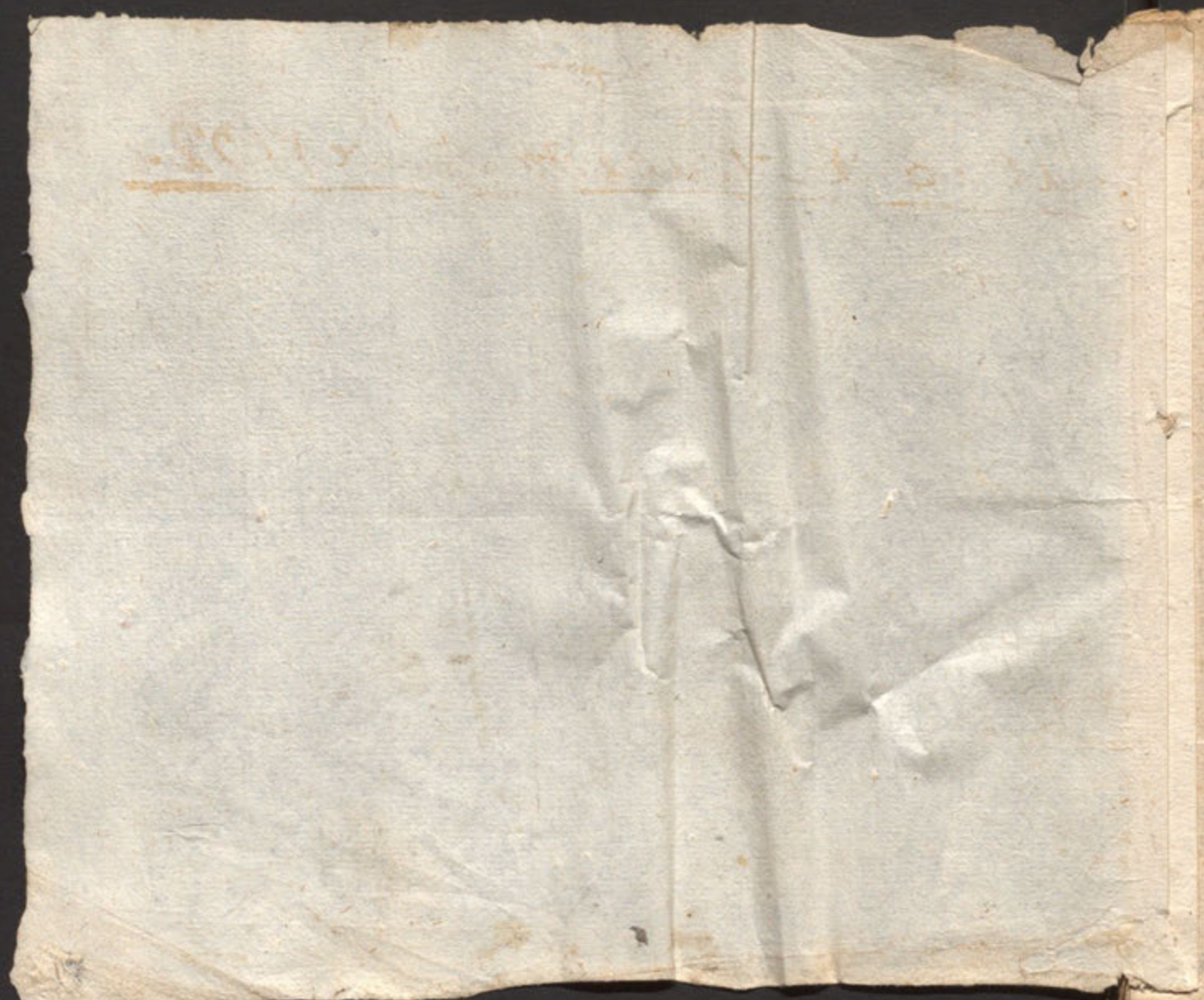


Unanimes 1797 1792

Libro de Acuerdos año 1792

co
2. pp.
ban
onio
5 &
co
temi

Dieron e. D mill set. noventa y 5 de eta
 no del Consejo Justicia y Rep. de eta
 La. 3.ª q. abaso firmaron estando juntos
 en el Ayuntamiento como lo an deuso y Costum
 bre p. tratar y conferir las cosas tocantes
 al beneficio de este comun Consistorio
 de Manuel Rodriguez noxillo P. n. Indico
 G. n. y Personero de eta 3.ª Dixeran: Que en
 el Cantaro de los Nobles de eta villa a q.
 corresponde la mitad de oficio no se ha
 na si leuis alguno ni persona q. pueda
 servir el oficio de Al. e. ordin. p. No es
 tad en el Con. a. p. no haberse tra-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENIA Y VNO.

Lucas Antonio Buenavista, Es.^{no} de su mag^d. pp.
 y del Ayuntamiento de esta villa del Arroyo de S. Sebastian
 Subcano: Certifico Doy fee y verdadero testimonio
 que p.^a los s.^{res} el Concejo Justicia y R^{es} p.^{to} de
 Sa. V.^a Con Asistencia del Procurador Sindico
 Nat. y Personero de ella se celebró p.^a ante mi
 el día de los y elección de tenor vig.
 En la V.^a del Arroyo en S. Sebastian a treinta de
 Diciembre de mill set.^{os} noventa y uno: Los
 s.^{res} del Concejo Justicia y R^{es} p.^{to} de esta
 Sa. V.^a q.^o abajo firmaron estando juntos
 en el Ayuntamiento como lo an deuso y Costum
 bre p.^a tratar y conferir las cosas tocantes
 al beneficio de este Común Con asistencia
 de Manuel Rodrig.^o morcillo Proc.^o Sindico
 Nat. y Personero de esta V.^a Diposeron: Que en
 el cantaro de los nobles de esta villa a q.^o
 corresponde la mitad de oficio no se ha
 da si lo es alguno ni persona q.^o pueda
 servir el oficio de Al.^o ordin.^o p.^o de esta V.^a
 tal es el cost.^o d.^o p.^o no haberse tra-

- culados en la antecedente Inmaculada
marque tres personas q. abia de lo.
Estado las quales invalido y rebido
No. Empleos y aora solo ai q. lo pueca
 ejercer D. Pedro Antonio de Robles
 Calderon ver. de esta y de lo estado
 Encuia virtud lo proponen y eligen
 surm. y mandaron q. p. su aproba.
 se Remita testimonio literal de esta
 Providencia al S. Gov. de la Ciudad
 de Mexico vez de Inmaculaciones de
 esta v. q. p. este an lo acordaron
 mandaron firmaron surm. Con
 D. Sindico de que doy fee = D. Gonra
 lo Ortiz y tamais = Juan Nique
 Borbon = Miguel de Alba = Juan
 Martin Gaxera = Juan Moreno
 Montexey = Martin Piella moria.
 - no = Manuel Rodrig. Morcillo
 Antemi: Lucas Antonio Buena-
 vida.

Como an literalmt. Consta parece de lo.
Acuerdo que existe original en el Libro
Capitular Conuente a que me
 Remito y en fee de ello en cum-
plim. de lo mandado doy el
presente que signo y firmo

En esta villa del Arroyo de San Sebastian
a treinta e diez años de mill e setecientos
noventa y uno

1711

Lucas Antonio
de Buenavida

Auto^o por ahora y sin perjuicio de lo que determine el R.^o Consejo
de las or.^{es} a quien consultara el Ayuntamiento de la villa
del Arroyo de San Sebastian con testimonio del Precedente
Acuerdo y de este Arroyo se aprueba la Eleccion y proveyera q.^{ta}
are dho Ayuntamiento de Al.^o por el Excmo. Noble e Refexida
y el proximo venidero año de Noventa y dos en favor del
Pedro Antonio de Pobley Calderon a quien se le dara la poses.^{on}
de dho Empleo en el dia de Eleccion y oficio de Num.^o Tala con
sulta que se aga acompañada tambien Ferrim.^o del Num.^o
de Nobles de dho villa y tiempo en que se pen-
saron igual Empleo, para la maior inteligencia de la Superio-
ridad del R.^o Consejo. lo mando y firmo el N.^o D.^o Miguel

Maldonado Cavallero Alcaide de Santiago Fern.^o Coron.



Diezete marcosis.



SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

A los R^{os} Ex^{tas} Gov^{es} Superintend^{te} de Rentas y
a la Ciudad y Partido de Mexico y S^{ra} N^{ra} Señ^{ra} de Inve-
culacion erenta y a Ananchal en ella a treinta

a D^{os} R^{os} Amil. Seren. noventa y uno =

D. Mig^{uel} Maldonado

Primer^a

Antonio Catacrabaz

Francisco Lopez Macias Alc. ord.
esta y su Cr. Llamo p un año
con 30 votos. Ayois El Sr. Sebastian
4 de Dic. de 1787 -

D. Miguel Maldonado

ciute marauebis.

ARTO, VEINTE MARA-
O DE MIL SETECIEN-
TA Y DOS.

El Ayois El Sr. Sebastian a Pu-
D mill setecientos y dos

Los S. D. Don Ferrn de Oñate y Tamayo y Juan Mig
Borbon, Alcaldes ordin. por S. M. y ambos Estados
Miguel de Alba y Juan Moreno Monterrey Respo-
-xer perpetuos de ella y no se hallaron p. x. ni con-
-currieron los S. fern. Martin Gaxera, Martin
Pirilla mouano y Pedro Labad monago Respon-
-de esta villa a causa de que unos se hallan au-
-sentes y otros enfermos) con asistencia de Juan
Rodrig. morcillo Sindico G. y Pensionero de
este Comun y de D. Manuel Silberoy Turgoa
Cura Rector de la Ig. Parroquial de ella estando
en las Casas de S. D. Ferrn de Oñate y Tamayo (por
estas inhabitables las comisionales)aron de Cam-
-para tanida como lo son de uso y Costumbre a efecto de
celebrar la Inmaculada de Alcaldes ordin. y nom-
-brant. de los D. mas oficio, que esta villa ha hecho su
-concurrant. p. D. S. los quales pararon a la Ig.
-Parroquial de esta v. y Sacristia de ella y p. D. S. Alc.
-conconurrencia de expresado Respon. Sindico y
caballero Cura Paroco se abrió un Arca de tre
-haber que existe en ella p. el expresado motivo de la
-cual cada uno de D. S. D. Ferrn de Oñate y Miguel
Alba tiene la mia yabiendose expresado de ella don



SELO QV
RAVEDIN
CIENTOS

Telei

A los N^{os} Ex^{tes} Gov^{es} Superintend^{tes} de Rentas y
a la Ciudad y Partido de Mexico y S^{ra} N^{ra} Fe^{re} y M^{re}-
culacion erenta y a Ananchal en ella a treinta

a D^{is} de Abril de los noventa y no =

D^{on} Mig^{uel} Maldonado

Amem^{os}

Don Antonio Catastraba



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Eleccion & Justicia

Contra del Arzobispo D. Sebastian de Pineda

meo & Creso & mill & etc. Roberto y Des.
 Los S. D. Jovials Ortiz y Tamayo y Juan mig
 Borbon, Alcaldes ordin. por S. M. y ambos etades
 Miguel de Alba y Juan Moreno Monterrey respido-
 nes Perpetuos de ella y no se hallaron por et. ni con-
 currieron los S. Juan de Martin Gafesa, Martin
 Pinilla noviano y Pedro Labad monago respido-
 nes de esta villa a causa de que unos se hallan au-
 sentes y otros enfermos con asistencia de Juan
 Modig. novillo Sindico Nat. y Pensionero de
 este Comun y de D. Manuel Ribero y Burgosa
 cura Rector de la Lg. Parroquial de ella estando
 en las Caras del S. D. Jovials Ortiz y Tamayo (por
 estar inhabitables las comunitarias)aron de tam-
 para tanida como lo an deyo y costumbre a efecto de
 celebrar la Dinnacul. de Alcaldes ordin. y nom-
 brant. de los demas ofis, que esta villa ha hecho en
 concurrencia p. los S. Jovials, los quales pararon a la Lg.
 Parroquial de esta v. y Sacristia de ella y p. los S. Alc.
 concurrencia de expresados respido-
 nes, Sindico y
 Caballero cura Paroco se abrio un Arca de trece
 habes que existe en ella p. el expresado motivo de la
 qual cada uno de los S. D. Jovials Ortiz y Miguel
 Alba tiene la mia y a brevedad se ha de extraer de ella.

Cantaxillos de Madrid que el un día su voto lo
Alc.º y Hipodatos y el otro Alc.º de ombres,
buenos y abiertos a quel no se encontró en el
pueblo alguno como ya se había reconocido a
tpo. y formar el anterior Acuerdo y Propuesta
en el anterior año con cuyo motivo acudió este
Ayuntamiento con testimonio del Acuerdo referido
que se celebraron en treinta y diez último en q.
propusieron y nombraron p.º q.º f.º la N.ª Juris-
dicción p.º de estado noble a D.º Pedro Antonio
de Prober Calzon, al Caballero Gobernador de
la Ciudad y merceda Juan de Straculac.º y esta
D.ª p.ª su aprobación; con efectos a comen-
cia del memorado testimonio en virtud de
bió su señoría aprobando sin perjuicio de lo que
determine el Sr. Consejo y las d.ºs, mandando
se le de a cargo D.º Pedro Antonio la posesión de
Alc.º ordin.º p.º de estado noble p.º el p.º
d.º de la p.ª. Como así consta de la Probid.ª
que se unió y pondrá p.º Cabera de este Libro
Capitular, y en cumplimiento mandaron sus
m.ºs. se le de la posesión; También se abrió
el Cantaxillo de los ombres buenos y abiertos
lamano en el p.º un rino de tierra edad y sacó
una bola de cera y dentro de ella se encontró una
Cedula q.º dice así: Juan Lopez Macias Al-
calde ordin.º de esta D.ª y su estado llano por
un año con treinta bovas: Arroyo x.º de San
veintey quatro de Dic.º de mill set.º ochentay
siete = D.º Mig.º Maldonado: T.º quedo electo
a lo qual mandaron sus m.ºs. se le de

la posesion por el p[re]te a q[ue] sus Respectivos
 Ciudadanos; p[er] lo que se Concluido este acto y se
 bolbieron a meter dos Cantarones en el Arca
 y donde se extrajeran y cejaron. Etan con
 sus Respectivos tres Haberes, y p[er] abiendo se echo
 comparecer a don. Dn. Pedro Ant. de Robles a efecto
 de que tomase la posesion de Ho. C[on]ples, Etando
 p[re]te respondio a este Ayuntamiento q[ue] estaba
 pronto a servir a su M[aj]d. En quanto le
 dixere luego quere benigno la probacion de
 su eleccion f[or]m. y ^{res. el R[oyal] Consejo las d[ic]has}
 En virtud mandaron sus m[aj]es. se le de la
 posesion de Alc[alde] ordin[ario] a Juan Lopez nacia
 suspendiendole la de el Dn. Pedro hasta que lleque
 el caso a la determinacion del Citado Consejo
 y por este an[ho] lo acordaron y firmaron dos
 que lo es el Err[or] de affee =

Juan Viqueal
 Dn. Manuel Silvero y Burgos
 Dn. Manuel de
 Alba
 Juan Moreno
 Manuel Rodriguez
 Manuel
 Dn. Pedro Antonio Arterri
 Dn. Procle Calderon
 Dn. Juan Antonio
 Dn. Buenavida
 Dn. Enrique el Arroyo
 Dn. Sebastian a primero de
 enero de mill setecientos y dos años. Los

Nota
 Dho. y como ya es de testimonio del
 Ayuntamiento, propuesta y proba
 dencia del Sr. Gobernador de man
 dato a esta Justicia.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
 del Consejo de Justicia y Espiritu
 de esta S. M. que abajo firmamos estando
 juntos en las Casas de la abitacion del
 Sr. D. Dn. Gonzalo Ortiz y Tamayo (p. estar
 inhabitables las Comisitoriales) a non de Cam-
 para tanida como lo an deuso y Costumbre
 Con asistencia de Man. Rodriguez? morcillo
 Sindico Enalby Personero de esta V. a efecto
 de dar la posesion de Alcalde ordin. de ella
 p. el corriente año p. su estado Lano a
 Fran. Lopez macias de etaver. y abienos
 Concurridos de ellas se le recibio juram.
 al susocho p. uno de los Alc. q. hizo
 p. Dios y una Cruz y se cargo de el oficio Cum-
 plir bien y fielmente con el oficio de Alc. ordin. p.
 M. y administrar Justicia y lo demas correspon-
 diente a su Jurisdiccion ordin. En cuya virtud
 se le dio la posesion p. el pres. d. q. tomoguerra
 y pacificam. Sin contradiccion de Persona alguna
 Jenseñal de ella se le dio y entro en la bara de
 Justicia y tomo el correspondiente asiento. Y lo
 firmo Consumido. de y fee =

Dn. Gonzalo Ortiz
 y Tamayo
 Juan Moreno
 Monseñor
 Manuel Rodriguez

Juan Miguel
 de Barrantes
 Miguel de
 Alba
 Fran. Lopez
 de Alvaraz
 Ant. de
 Lucas
 de Buena Vista



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Notario
oficio
mayor

En la N. de la Navaja en veintidos años
Don x Enrro Donnell. Rex de noventa y dos años
Los S. Justicias Reales y el Concejo de esta C.
que abaxo firmaron quando se firmo en la
Caxa del Alc. de don Juan Lopez (p. de
las Caxas y Ayuntamiento habitables) p.
tratar y conferir las cosas tocantes a bene-
ficio de la Comuna de esta villa y de sus
vecinos. En atención a haber en-
pirado los oficios de teniente de alcalde y ma-
yor de ella y bían acordado y a corda-
ron unanimes y conformes repare a
nombrar los oficios y mayor de ella y en
consecuencia pararon a hacer los nombram.
quando pres. el Sr. Don Manuel Siqueira
y por qualquiera de los de la J. de Parroquial
en la forma de

Alc. de las Comandad

Don Juan x Probley Calderon Alc. p. la
Comandad de este estado noble
Miquele Cortes Alc. de las Com.
p. mat. sumo se bot. de p. de este estado noble



no no
E. S. de Ayuntamiento to

A Lucas Antonio Buenavista ^{no co} ^{pp.}
que de electo

Alguacil mayor

A Juan tufills

Sacristanes

A D. Juan Tinero Penato P.º

J.º Juan ^{co} nacia

Organista

A Ant.º Galban

may.º de la fabrica

A D.º Antonio Ponce P.º

may.º de cubillana

Juan ^{co} Josef noneney

may.º de la catedral

A D.º Juan nacia P.º

Martines clancixa

A Juan noneney

medicaria

A Martin Curme

S.º Antonio

A D.º Juan Penato P.º



May. Peales

Juan Carrasco

EL REY
MILLO BARTO, VEINTE MARCA
DE AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS



Monte
de Sugar

Pedro Canander

Animas

Anto Galban

Retor de bulas

Juan D. Nepia a depuicet porito vale
por quedara de Nepia pto y lo tiene en en Nicola
Cabezas = Cond. lania

Anto Galban

Predicador
Cuaximal

En el mes de los Padres de el mes de
Combento de la Ciudad de Mexida con
tal de que el canon de nra. S. de
Peales y de la Cuaximal a de ex
ane p a dha. Cuaximal p. sex de ta
bla

Contador

Al S. mantin y al S. Juan
Novos Montexoy



DIPUTACION
DE BADAJOZ



Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Partidores

Don Juan de Guzmán y Don
Juan Miguel Borbon
Pedro Gaspar y Juan Tamayo

Arbitros

A Monseñor, Interino
Consejero de Estado y de Indias
Don Juan de Guzmán y Don
Juan Miguel Borbon
Pedro Gaspar y Juan Tamayo
Arbitros de la Real Caxa de
Indias de esta Real Audiencia de
Buenos Ayres, de la qual es el
Reo Caxa de Indias =

Juan de Lope de Guzmán y Juan de
Mendoza y Tamayo
Don Miguel de Guzmán y
Don Pedro Labadie y Don Juan de
Mendoza y Tamayo

Ante mí
Lucas Antonio
Buenavida

Nota de mandato al Sr.
Alc. D. Lope de Guzmán
literal del Sr. Embaxador
de Francia Cuaxerme p. el
Guardian de la Real Audiencia
de Buenos Ayres =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Carta de los señores de Badajoz es. Serban a

Nombramos
a Juan Dipp
y deponiendo
los de esta

Dos de Enero de mill setecientos y dos
el Sr. Don Juan de los Rios Justicia y Prim.
de esta C. de Badajoz firmados estando
presentes los conregados p. tratar y confe-

rir las cosas tocantes y pertenecientes a este
Comun y su bien e tras dijeron. Que mediante
la habere e pias de los oficios de Juan Dipp y
deponiendo de los oficios de los señores de Badajoz
y uno de ellos se acordaron y nombraron como en espe-
cial acordaron y nombraron los oficios en esta
forma: p. a Juan de los Rios a l. Sr. Alcaide Juan
Lopez Navas: p. a Diputados a Baltaran de
Probes y p. a deponiendo a Juan de Mexico ver. se
esta C. de Badajoz en lo que se acuerda a fin de que
exen. Intendencia de los don. y a cada uno de los
señores empleos de Diputados y Dep. de l. Sr. Alcaide
de esta C. de Badajoz y entregarse en sus Caudales
tanto en especie de trigo como en mas en lo
acordaron firmaron de pte =

Juan Lopez
de Martin
Francisco Lopez
Juan de los Rios
Don Gonzalo Ortiz
y Juan de los Rios
Miguel de
Alba
Ante m. de
Lucas Ant.
de Buenavida

n.
3

Enshada. The diamerjá. Tho.
Lo el Cur.^{no} notifique e hie saber el
nombrian.^{to} anterior al v.^o Alc.
fran.^{co} Lopez maías a Baltasar de
Probley a fern.^{do} media Iuz, dip.
y depositario el Ponto esta villa
quienes quedaron enterados de fees

de Buena vida

SEPTIEMBRE 1809
CALLE CUARTA, VEINTIUNA
N.º 11, A. DE M. M. S. S. S. S.
DOS NOVENA Y DOS





Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Teru-
salem de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Cerdeña de Sevilla de
Administrador perpetuo de la orden
y Cavalleria de Santiago por auto-
ridad Apostolica. A los la Justicia
y Ayuntamiento de la villa de
Arroyo de San Sebastian, a quien como
tengo y mandamos lo que es

Handwritten signature

Esta nueva Carta y Provi-
sion se para mencion: Bien sabeys
que al nuevo Consejo de las Or-
nificas la Representacion sigui-
Representa^{on} y entee: At. P. S. El Ayuntamiento
de la villa de Arroyo de San Sebastian
Partido de la Ciudad de Merida
ante J. A. con el mayor respeto
Dice: Que a motivo de haver en
dicha villa unidad de oficio
para los Alcaldes N. B. y de
Estado General obtuvieron los
primeros Real Provision de J. A.
en fecha veinte y ocho de Julio
de mil setecientos setenta y dos
para que en el Cantaro de los

Hidalgos no se incluyan a los que
no echen admitidos y recibidos por
el Ayuntamiento con la solemnidad
que se requiere: Este Superior
mandato de J. A. se ha executado
Desde aquel tiempo, y por lo mismo
en la Inscruccion presente que
finaliza en este año solo se enca-
tararon por el Estado Noble ad.
Pedro de Robles Calderon, D. Juan
de Robles Calderon, Hermano, y D.
Joaquín Ortiz y Tamayo Unico No-
ble, recibidos en la actualidad
y los que han servido consecuti-
vamente el Empleo de Alcalde ordi-
nario por el dicho su Estado; con

esta moiva, y por no haver en
el Cantaro de los Nobles Person
alguna celebrò este Ayuntamiento
su Acuerdo segun lo tiene de uso y
costumbre en tales casos, y propuso
para Alcalde de Nros. Dalgos aere-
ferido D.^{no} Pedro de Robles Calderon
en el presente año por haverlo sido
en el D. mil setecientos ochenta
y nueve, y tiene mayor suceso q.
los otros, lo que consultò al Gover-
nador de la Ciudad de Merida co-
mo Capital del Partido, quien
aprobo dicha propuesta por
acordada y sin perjuicio de lo que se
consultare (con testimonio del



Acuerdo y de su providencia) al
Real Consejo de la orden, y sobre ello
se dignare mandar V. A., segun que
mas vien conuenga del que acompa-
nao: Y haviendose hecho comparecer
en este Ayuntamiento a el referido
D. Pedro de Robles para darle pose-
sion del Empleo se ha escusado a
tomarlo en termin que su nombramiento
se confirme por V. A. como tam.
se acredita en dicho testimonio. Y pa-
ra que V. A. en vista de todo se
digne providenciar lo que sea de
su Real agrado, se diese esta reso-
lucion publica esperando este Ayun-
tamiento los Reales mandatos de V. A.
para obedecerlos. Arroyo de San

Servan y enero primero de mil setecientos
noventa y dos años: Don Alonso
Ortiz y Tamayo: Juan Miguel
Porbon: Miguel de Alcazar: Juan
Melvino Montterrey: Manuel Ro-
driguez Morillo. Cuius Represen-
tacion incerta y Testimonio Dho

Referencia se mandaron pasar al
muestro Fiscal por quien se dio la

Respuesta que su tenor y es de auto

Resp. fiscal y a ella proveydo dicen así: El Fiscal
enviada de esta expediente dice que
Respecto a que D.ⁿ Pedro de Robles tiene
dos años de ausencia, y a que no
hay numero suficiente de Nobles
en el lugar de Arroyo de San

Servan; podrá el Comeso siendo
servido a provar la Eleccion de
Alcalde por su Caxado Noble he-
cho en el mencionado Noble, y man-
dar se libre Provisión para que la
Justicia y Ayuntamiento de dicho
Lugar le pongan en posesion del
referido Empleo; o Volvera lo que
sea mas a su agrado. Madrid 9
Enero veinte y seis de mil setecien-
tos noventa y dos: Esta rubri-

Auto

cadao. Madrid y Enero Veinte y
ocho de mil setecientos noventa y
dos. Como lo dice el Señor Fiscal:
Esta rubricado. Y para la exe-
cucion y Cumplimiento fue acordado

Expedir en nuestra Carta y
Provision para... Por la qual
mandamos que siendo con ella
requeridos veyan la Respuesta
Fiscal y Auto que quedan insertos
y los guarden, cumplan, y executen
y paguen guardan, cumplan, y exe-
cutan, en todo y por todo segun
como en ellos se contiene y Decla-
ra sin contradiccion en manera alguna.
Llevan en nuestra voluntad: No
hagan lo contrario pena de la merced
merced y de cinquenta mil mrs para
la nra Camara: Vap la qual
mandamos a qualquier cr. o la
notifique y de ello de Testimonio.

Dada en Madrid a treinta y uno de Enero
de mil setecientos noventa y dos.

Don Juan de Arce 2^o y *Don Jacobo Ca* *Suparadem*
Mary. Coronado *Ami son* *amano i Gaysol* *Bracamonte*
loraz

Don Santiago Arri. de Sanjurjo Sr. de Cam. del Rey nro Sr.

do
a luce escrivir por su nr. con acuerdo de los de su Com. de la ofi
do

Rea do
Thomas Vellan
do y Teniente
de. 3 de Vn



Chamétillo
Thomas Ve
llando y Tena
de. 3 de Vn

nos dies r. Para que la Justicia y Ayuntamiento de la
villas de Arroyo de San Sebastian ponga en
posesion de Alcaalde por su licitado Noble a
Don Pedro de Robles. *Corredor*

Requerim^{to}
Cumplim^{to} y
Ponerion.
de Alc. p^o el
Estado Noble

En las dhas. Aytoys de S. Sebastian
desde el febrero de mill setecientos no-
-venta y dos años: Lo El Ex. no. ca.
Es. N. y del Ayuntamiento de esta villa
Requeri con la N. Provision de S. M.
y S. el Real Consejo de las Indias
y Vista, oida y entendida p. los^{res} Justi-
-cia, Espint. y Procurador Sindico
Gral. y Personero de esta V. q. se allan
juntos a toque de Campana y cita v.
antediem en las Casas de abitacion
de N. Alc. Juan Lopez nacias
p. hallarse Inabitables las de
Ayuntamiento, la tomaron en sus
manos, beraron y pusieron sobre
sus Cabezas como a tanta en no. Rey
y S. natural y acordaron se que
cumpla y eecute su Real literal
Contesto y en su consecuencia man-
-daron se haga saber al Dr. Pedro
de Probles Calderon, Compareca
a tomar la Ponerion de tal Alc.
ordin. p. S. M. y su Estado Noble q.
abiendosele notificado p. mi el
Ex. Comparecio ante sumario
y estando pres. de Sr. Dr. Pedro

Ant^o de Robles, se le tribio Ju-
 ramento en mano a don Al^o.
 quien lo hizo a Dios nro. y una
 señal de Cruz en forma de dno. y
 el suso dho. se cargo a el oficio
 cumplir bien y fielmente con su
 oficio de Al^o. ordin^o. p. n. m. y p.
 la edad de veinte y cinco años
 a. q. cumplira en fin de die. de el.
 como tambien Administrar Justicia
 distributiva en los casos q. le ocurran
 en cumplimiento de su jurisdiccion y
 con arreglo a las facultades
 de ella; p. lo que se le dio la posesion
 p. el tiempo, la que tomò quietay
 pacificam^{te}. sin contradiccion de persona
 alguna y en señal de ella se le dio y
 entregò la baxa de Justicia y tomò el
 Correo por dho. asiento a riento y le dio
 p. testimonio esta dilig^a; remandò dar; de todo
 lo q. se

Juan Lopez de
 Moray D. General Valle
 Juan Moreno y Ferraz
 Monserrath Martin Jimenez
 D. Pedro Antonio de Moray
 D. Andres Calderon
 Juan de Martin
 Enarayan
 Antem
 Lucas Antonio
 Buenavida



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

nombram^{to}
de Dip^{tes}
al Propios

el Arroyo es. kiban a diez y ocho
 de febrero de mill setecientos noventa y dos años los
 señores Justicias Regim^{tes} (Conarivencia de Mateo
 Paredes y Juan Laana Diputados de a barto y
 la de Joaquin Caberas sin dics sexta v a)
 que a bazo firmaron estando juntos y congre
 gados p^o tratar sobre el nombram^{to} de
 Diputados al Propios y Arbitrios de esta
 en las Casas de abitacion de la D^{ra} Pedro Antonio
 Calderon Ale. e. d. p. m. y mestas noble
 que se proceda al nombram^{to} de tal Dip^{tes}
 y en efecto nombraron sus m^{as} d. p. Dip^{tes}
 señores Caudales a D^{ra} Gonzalo Ortiz y tamayo
 de pido respectus y secano sexta v. en aten^{cion}
 a lo que se p^o su turno con arreglo a lo que
 se esta en materia, Luis nombram^{to} hicieron
 se una conformidad a dadas y mandaron
 se le aga saber este nombram^{to} p^o q^o que
 de enterado y espere las funciones de su
 oficio y lo firmaron sus m^{as} d. J. G. de J. de J. =
 D^{ra} Pedro Antonio Juan Lopez fer. Martin
 de Pablo Calderon Dip^{tes} D^{ra} Martin / Garceran
 Juan Moreno Pedro Labado Martin Jimena
 Monera morago
 Joaquin Garcia Morion
 Cervera Antem
 Juan Antonio
 de Guenavio

nombram^{to}
de May^{or}
de Prop^{ios}

En la v^a del Arroyo del^{to} de San Andrés
ocho de febrero de mill setecientos y dos.
Los señores de la Junta Municipal de Propios de
ella que á bajo firmaron con asistencia de
Joaquin Cabrerá Sindico de esta d^o. Esten-
do juntos y congregados para nombrar al
May^{or} de Propios y Arbitrios de ella Lo-
niendo lo en ejecución dispuso que nom-
braban nombraron por tal Mayor como
exorbitario a los Caudales de los Propios
y Arbitrios a Josef el Campesino en la vez^a
y esta^a que nombram^{to} hicieron xun^{ta} acuerdo
y confirmada los señores de la Junta con
los diputados de Abastos mates Paredes y Juan
Zacara, y lo firmaron excepto los diputados
separados q^{ue} dispusieron no saber de que lo el
Ex^{cmo} Ayuntamiento de Joriffe =

Don Pedro Antonio
de Robles Calderon
Joaquin Garcia
Caveras

Mariano Pineda
Moriano

Antem^{to}
Juan Antonio

en
n^o 1

En la v^a a diez y nueve de febrero de
a^o 1702 el Ex^{cmo} notifique a^o que saben el
nombram^{to} de diputados de Propios a Don
Gonzalo Ortiz, queda enterado de a^o =

Juan Buena Vista



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.



nombram
y diputad
del Ponto
p^a el pres^{te}
a^o 1792

En la villa de Anroy se ban a
 veinte y uno de febrero de mill setecientos
 noventa y dos años. Los señores Justicia, y Regi-
 miento q^o a bass firmaron Con asistencia
 de Baquin Cabezas Indico P^o y Exal.
 de esta C^ostand p^ontes y Congregados a toque de
 Campanay Citacion antecedente, en las Casas de
 abitacion de Sr. Juan Lopez maia Alca.
 ordin^o p. r. m. p. estas habitables las Consta-
 ncial a efecto de nombrar Diputados del
 P^o Ponto de esta villa p^a el Cor^{te} año p.
 quanto Baltazar de Probes nombrado
 p^a dho. oficio no sabe leer ni Escribir y ponien-
 dole en execucion dho. nombram^{to}. Lo dicen
 sus m^odr. unanimes y conformes en nique
 Platas veien de esta villa persona Inteli-
 gente p^a dho. oficio de Diputados, y mandaron
 sus m^odr. se le aga saber p^a q^o le Conste
 cumpla Con su encargo en el Cor^{te} d.
 segun y como esta mandado. Asi lo acor-
 daron sus m^odr. dictaron y firmaron
 En la villa del Anroy de san
 Sebastian en precitado dia mes
 y año Infraescripto de que

To el Excmo Ayuntamiento

de V. M.



D. Pedro Antonio Fran^e Lopez
 de Robles Calderon
 D. Gonzalo Ortiz y Jarama
 Joaquin Garcia Caceres
 Miguel de Alba
 Juan Moreno
 Pedro Labaco
 Monreal

Antero
 Lucas Antero
 Buena vida

n.º 4 Encha.ª D. dia mer.ª. Der. To el Ess.
 notifique e lice saber el nombram.º ant.
 a Miguel Plata x.ª ta vez. En persona
 quien quedo enterado de y fee =
 Buena vida



SELLO QVARTO, AÑO P...
MIL SETECIENTOS NOVE...
TA Y DOS. +

Acuerda
contra D.
Alonso
ortiz Guernero

Enlar. el Arroyo es. lexbar 2
treinta y uno de mayo de mill setecientos noventa y dos. Los señores Justicia y Consuegro abades firmaron estando juntos y congregados en las Casas de abitacion de esta villa de San Lope macias p. estar habitables las Casas Conventuales de esta villa p. tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a ambas magd. Diferon unanimes y Confesores: Que mediante a que azerase en todas las Juntas de D. Alonso ortiz Guernero y de la Ciudad de Mexida en las tierras de labor que tiene en esta poblacion y caminos p. ser el pres. tiempo de recoleccion de mieses e brian de acordar y acordaron se le haga saber a Juan Miguel Rosa de esta vez Mayor como Apoderado del Citado D. Alonso de oñ. a los naturales del Ganado Lanar propio de un Año de ramparen el termino y jurisdiccion de esta villa q. las traslade a su Domicilio en el dia de la notificacion apercibido que de lo contrario se procedera a exijir la multa que sea arreglada a justicia

Quintando lo de las Ganadas y proceda p. no
bediente a lo que aia Lugar en dho
en atención a que Citado Ganado solo
debe permanecer Interin duse la strada
de has. tierras la que a cerado p. Varon
de tiempo en que citamos. Asi lo dexeta
-xon, mandaron, dictaron, y firmaron
de que es el ev. no de affee =

Fran^{co} Lopez
Marias
Juan Moreno
F. Monreal
Pedro Labada
monago
Garcera y Martin Jimena
y Mexiana

Antem
Lucas Antonio
Buenavida

on 7
n. 7

Ensha.ª de Luatio de ho. merja. to e.
C.ª no notifique e hica saber el acuerdo
anterior a Juan Niquel Rosa de
esta vecindad en persona quien
que se enterado de fee

de Buenavida

Para ser usado en el Oficio de Contador

DE CANTABILIDAD Y CONTABILIDAD
DE CANTABILIDAD Y CONTABILIDAD
DE CANTABILIDAD Y CONTABILIDAD
DE CANTABILIDAD Y CONTABILIDAD





Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Pres. a. hexim.

Martin, Oatar y compañeros, uno esta villa
con el debido respeto a V. M. haremos presente
q. por esta villa a principios del proximo parabo
mes de Ago. se nos comedio facultad y licencia
p.ª Constantin en la Detera Nueva, perteneci-
ente a los propios, y sitio entre la Huerta llama-
da el fondo y Cortinales e Canela, un Horno
p.ª cocer leña y ladrillo p.ª este comun; y
en virtud de esta licencia lo hemos fabricado
y cocido en el citado genero, el q. ha salido
bueno y a satisfaccion, y q. esta fabrica
es tan util al comun, y no causa perjuicio
a tercero, pues el fuego, se encierra y tapa
con barro, y no puede salir a causar daño,
ni menos permitir salida al humo, ha au-
rido la novedad de q. p.ª Juan mig. de esta
vezindad, como Apoderado de don Alonso Puen-
tero v.º de la Ciu. de Merida, se ha presen-
tado p.ª V. M. denunciando la obra q. esta
concluida, y a deun se le causa perjuicio, a
una Huerta q. porce en la Vega de Menores
termino esta Villa, y un Cortinal en el
mismo sitio y proximos, cincuenta y ochenta



ta vanas e citado Horno, en virtud de lo que
te nos ha echo saber por q. Ceremos en la
buica el Horno, y no causando este perju-
cio a Sta. Nueua ni continal, ni a otros algo-
no, ya por lo q. se expuesto y ya p. hallar
p. medio el Arroyo q. llaman el Tripe
como podria conocerse p. Peritos; imponi-
do a este Ayuntamiento. Tienen la gravia
merced q. nos ha echo, y mas quando es tan
util y benefecioso al comun tener el dho.

Horno en las cercanias desta villa =
Supp. a Vm. se huban juntase en la forma
dada en Ayuntamiento. p. acordar 2
comv. y dar la mas pronta y eficaz
providencia p. la subsistencia e la Praxia
de la fabrica, au lo suprenamos e la
eficacia. A Vm. cuya vida pue. Dios m.

Mandingarria
plaza

que
lat
ex
lo
llan
re
on
e
to
ro
2
n
m
ia
la
&

Badajoz
C. de la Diputación de Badajoz
8

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdos y
Licencia }
de la } En lav^a el Año de 1768



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Siete & Sept.^o de mill. Vete. noventay
dos años. Los señores Justicia y Residencia q.^a á base
firmaran con asistencia de Santiago Garcia Cabe-
zar Virreyes por. Generales y Excmos de este Comun
Citados juntos y Congregados p.^a tratar y con-
- rix las cosas tocantes á este Comun visto el prece-
- dente memorial dado p.^a Martin Garcia Plata
de esta vecindad dixeron unanimes y conformes
que respecto á la solicitud de D.^o Plata y sus
Compañeros y aborro e, de palabra, dada, á los
pretendientes licencia p.^a fabricar el vino
p.^a Cosentefá en el sitio q.^a solicitan des de luego
sumando. Con vista de la suma utilidad que
se tenga á este Comun concedian y concedieron
el permiso y licencia p.^a fabricar (o caban de fabri-
- car) D.^o vino y Corieren el tejayladillo sin
perjuicio de terceros satisfacciones al Caudal
de propios y Arbitrios de esta villa el pago
acostumbrado p.^a cada pirada q.^a hagan y me-
diante á que exponen los suplicantes q.^a tienen
fabricado D.^o vino y experimentado no áben
perjuicio á el que reclama Juan niquel Rosa
Apoderado de D.^o Alonso Tenorio Veg.^o de la
Ciudad de nueva de de luego tienen abien

Desp. se siga la fabrica de tejay la drillo
y dele a l'Platay anes Companeros testi-
monio de esta providencia y su memoria
p. titulo de experiencia, siempre que
lo soliciten. Asi se acordaron, dictaron
y firmaron. Su mrd. y mandaron a mi
el Sr. Excmo. de que d'esse

Juan Lopez de Martin
María de General de Martin
Miguel de la Cruz y Yarnay de Guasmany

Juan Moreno Pedro Labada
Monaco

Martin de la Cruz
Casera

Don Juan de la Cruz
Lucas Antonio
Buenavida

Dr. Pineda de Badajoz y a. To el
Sr. notifique e lice saber el auto
ante nos a martin Platay anes
Companeros en pensera que daxon
critica de los de

Nota Cu. No. 12 de los de Buenavida de tejay
utilera a Platay anes. en tejay de tejay
Buenavida



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Lucan tnt. Buena vida C^{ns} de M. publico
de Sevilla en Beano

Certifico y doy fe que en virtud de d^o p^o
benedicta del d^o Gov^o de la ciudad de Mexico de
esta V^{ta} y unio al Con^{te} en la C^{ta} y
man^o Gaso de C^{ta} se comunicada a esta
V^{ta} oy dia de esta P^{ta} de hoy. y la R^{ta}
sala de esta P^{ta} q^o dice asi

Poras bi^{da} de V^{ta} y unio al Con^{te} de an
teriores mandas los d^{os} al Acuerdo de esta
R^{ta} y q^o todos los C^{ns} de an. Como
de Ayuntamiento. y de las ciudades, y lug^{os}
q^o comprenden en distrito haian de anotar
preusam^{te} de los d^{os} al pie de los Juratam^{to}
de p^o de juram^{to} y dilig^{encia} de p^o de respectiva
m^o de huiere en ane y actuaren en q^o en
ello se le permitia en un m^o de p^o de p^o
de p^o de ane abint^o de q^o se an tambien
responsables a las venitas q^o admas de to
de an qual^{te} o obligados los d^{os} de no
de an venito de lo que la parte se p^o de an
de p^o de lo p^o de an tambien
de an de an de an de an de an de an

ling' antes se pongan las correcciones
foliacion despachandose las competen-
tes, vinculan a los conreg. y Alc. ^{es} ma.
Elas capitales p^a q^a loagan cumplan
y ejecutan y aprin 29^o dispongan
de la daga saber a los ^{es} de ella
y a los ^{es} pueblos de sus ^{es}
partidos comunicandose con la
primera beceda q^a les ocurra reco-
pendo y remitiendo firmados el
fiscal los ^{es} que acauditen
a verse asi executados p^a q^a se
cumpla en la parte q^a toca a los
partidos donde se avise p^a medio
de un ^{es} q^a fiscal del reyno de esta
p^a para lo adelante en noticia
del Auendo = dias p^a abin. a care-
nes y octubre treinta y uno de mill
setecientos y dos = D^a nan. Ant^a
El la Peña

Correspond concha ^{es} q^a se alla ^{es}
ta en No. Despacho beceda. p^a que
conste lo ponga q^a se p^a y firmo
En la villa de Arroyo de San
Juan a veinte y siete

D. Sobte. Amill se^o noben-
tay donat

Lucas Antonio
de Buenavida

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]

*Testimonio de Verdad
de lo que se obró en la
Villa de... Alcaldes*

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la N.ª del Arroyo de San Sebastian a diez...



Para respectos de esta y quatro mds

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo Dn Juan Millanes

Yo Dn Miguel Maldonado Cav^o de
 Dn Santiago teniente Coronel de los R^{os} de Exer-
 cito Gov^o Superinten^{te} de Rentas R^{as} de la Ciu-
 dad de Merida Jefe de Hacienda en esta Villa
 a los que arriba en ella Alex^o de Cordis^o de la Santa
 Comandad^o de Pederes, y Dn Juan Gonzalez en los
 siete años que cumplieren en fin el proximo pasado,
 habiendo visto esta auto los Cargos q^{os} de ellos
 en su tiempo y los repenidos p^{or} los Compendios
 en esta residencia q^{os} bueno obstante lo que
 manifestan q^{os} a mandada y manda q^{os} los Alc^{aldes}
 actuales y los que le sucedan hagan poner la soga
 de la Campana y q^{os} toque esta p^{or} la que a yonda
 a las once de la noche de la noche en el Indiano
 y a las diez en el verano q^{os} se entienda de el el
 dia tres de mayo hasta el fin de agosto
 de las horas en adelante por todas Ciudades
 en la quietud del publico y q^{os} no estén abiertas
 las tabernas ni se convierten bailes ni otras
 cosas que aperturen a diversiones con motivo
 de escandalos y quimeras haciendolos asi enteros
 de las Justicias p^{or} edictos con imposicion
 de las multas y dias de prision q^{os} se parezca
 convenientes a remediar los Indicados yendo
 a obsequio de la axa sebers Cat^{os} en la

benidra de... e adbi tiene no haber
Cumplido con este particular = an mismo
mando Superioria que Dho. Alcaldes y sus
subiores dispongan que Inmediatam^{te}
se reparen y compongan los tres cales
de los dos Pores Situados el uno en la
Calle de los Solanos y el otro fuera del
Pueblo que llaman Larriba por el Eminente
Peligro a que se exponen las Gentes que va-
lan Agua; lo mismo la fuente del tamu-
lar como tan precisa y necesaria p. el
Sustentamiento publico haciendos que el becin-
dario contribuya con peonadas y Conduccion
de materiales como esta obligado en efecto
de Caudales publicos Costeandose de estos
los jornales de operarios con preferencia
a otros gastos que no sean tan precisos
y necesarios como los de Dho. reparos
en que se Interessa el bien publico; y
en quanto a la composicion de los tres
puente uelos de Arroyo de las arquijuelas
Caras de Ayuntamiento Archib^{to} y p. Caxel
mediante a queron obras de alguna con-
sideracion y de bastante parte lo repre-
sentara la Justicia y Ayuntamiento al
Supremo Consejo de Castilla con certifi-
cacion de este auto y del de la ant. de Vista

haciendo de tal modo que el Sr. Real Tribunal
nos los edificios p^a que el Sr. Real Tribunal
se digno mandar lo que correspondia, por
quanto se acaudiente mucha piedra suelta en las
calles y falta de algun empedrado mande que
gloramente su N.^a que de lo luego la Justicia de
esta villa las haga quitar y el vecindario en los dias
de menor ocupacion a un q^o sean festivos obteniendo
los d^{os} de los parrocos contribuyendo todos con beneficio
tan nat^o y particular y q^o recibieren daños. Ultimam^{te}
se les prebiene a los Alcaldes Reales, Diputados y
mas Concejales q^o son y sean en lo venidero en esta
q^o preuian^{te} farramen y agan farramen los correspond.
Litos p^a el asiento de penas de campo y ordinaria, la
mand. Gasto de Justicia y N.^o Fisco de la Guerra como
an de bids hacents y esta mandado p^a p^a d^{os}; pues
manejandose de los d^{os} Alcaldes Reales y Con-
cejales en el cumplimiento de los obligar^{es} haciend^o
vendas de noche y celando los campos plantos semen-
teras y acotados no se farran de encontaras de linquen-
tes q^o de ban pagas las penas preberidas p^a d^{os} y
y bando p^a sobre lo que les aca su s^o el mas
estrecho encargo y de que extinen y apliquen la
parte de penas correspond^{te} a d^{os} farrados bajo
de la multa de quatro d^{os} q^o le impone a ca-
da Alcalde y con tal que no ubiese cumplido
con esta oblig^o p^a la venidera Junta en la que se
tendria p^a este auto; y en el caso de que no aian
cumplido con los reparos de los pozos, Fuentes y calles
vejun queda^{do} en esta se andaran hazer a su
costo, apen^{do} de d^{os} como de apen^{do} de a todos
en cumplimiento de esta existencia que si bobieren
de farrar los emp^{os} de publicos sean mas zelosos
de obligar^{es} y p^a lo d^o



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

doxa Teles Condna en las Cortas y salarios de esta Comision q. Satisfagan sus propios bienes; con lo que se da p. Conclusa esta Vista, poniendome testimo de este auto en el libro de Acuerdos de esta v. a. p. que se oiga saber en C. r. a los Concejales en el dia de elecciones de cada año cap. de la multa de quatro Ducados y lo firmo su señoria Do. Fr. de que Do. J. de Maldonado = An. Do. J. de Antonio Calatraba

Concuerda con el original que queda en los autos de su C. r. de que hace merito a que me remita p. a. que contee lo testifico y firmo en la v. a. de An. de J. de Sebastian a diez y siete de Diciembre de mil setecientos y dos a

Do. J. de Antonio Calatraba

n. En la Villa de Huelva a 10 de Mayo de 1792
Seban a Pinero & C. r.



SILLO ON
MIL SEPTENTA
Y TRES.

En mill setenta y noventa y tres
Lo que es no notificue e hice saber et
auto testimonial de Nivita que ante-
cede a los señores D. Gonzalo de Alcazar y de
Alcazar Jurisdiccion de esta villa en la
actualidad; a Miguel de Alba, Juan de
Garcera, Pedro Labada, Juan Moreno
Montesrey, y Martin Pinilla repido-
res respectuos de esta villa ya D. Josef
Yienola Sindico de este ^{ya de la diputacion de} Comen, en
persona quedaron enterados de lo que
se contiene en el presente auto.

de Buena vida
D. [Signature]



[Faint, illegible handwritten text on aged, torn paper]